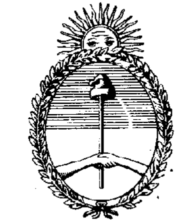
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.995

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

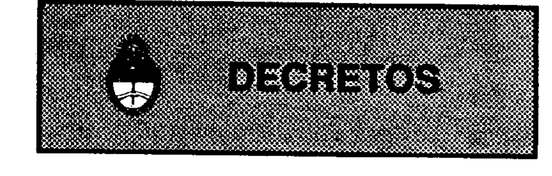
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONVENIOS

Decreto 1746/94

Ratifícase un convenio celebrado con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sobre reconocimiento de Servicios y Beneficios Previsionales del personal policial de origen territorial.

Bs. As., 7/10/94

VISTO el convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sobre reconocimiento de Servicios y Beneficios Previsionales del personal policial de origen territorial en el marco de lo establecido por la Ley Nº 23.775, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario resolver la situación previsional del Personal Policial de origen territorial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, enmarcándose el convenio suscripto dentro de dicho objetivo.

Que la Nación se hará cargo del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones establecidas por la Ley 21.965, excluido el Suplemento Zona Inhóspita, implementado a la Policía del Ex-Territorio por imperio del Decreto Territorial Nº 1772/86, del 9 de setiembre de 1986, al personal policial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ingresado a sus filas hasta el 31 de diciembre de 1991 que se encuentre en condiciones de acceder a tales beneficios conforme a la ley citada.

Que la Provincia continuará transfiriendo a la Nación a los efectos previsionales los aportes y contribuciones a la Caja de Empleados y Servicios Públicos —Ex-Sección Ley Nº 4349— por la nómina de personal policial de origen territorial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley 23.775.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio suscripto el día 5 de setiembre del año en curso entre el señor Ministro del Interior y el señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sobre reconocimiento de Servicios y Beneficios Previsionales del personal policial de origen territorial, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1708/94

Modificación del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por el Decreto Nº 1455/87.

Bs. As., 29/9/94

VISTO lo propuesto por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en el Expediente Nº 182/94, y

CONSIDERANDO:

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, coexisten los Agrupamientos originados por los Decretos Nros. 1455/87 —Cuerpo de Guardaparques Nacionales— y 993/91 —Sistema Nacional de la Profesión Administrativa—.

Que ello es así dado que el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales no ha sido incorporado al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA—.

Que por Decreto Nº 1401 del 25 de julio de 1991 se redujo la Planta del Cuerpo de Guardaparques Nacionales en un CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %).

Que, paralelamente, la superficie bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha experimentado un considerable crecimiento.

Que tal circunstancia deriva en una sobrecarga laboral para el Organismo y en particular para los agentes encargados específicamente del control y la vigilancia de las áreas naturales.

Que, asimismo, la coexistencia de ambos escalafones origina una diferenciación en lo que respecta a las remuneraciones contempladas por el Adicional por Zona Desfavorable entre el personal del Organismo.

Que es precisamente el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales quien en mayor medida padece, en el cumplimiento de sus funciones, situaciones tales como alejamiento, aislamiento y prestación de servicios en zonas inhóspitas.

Que las situaciones planteadas originan una notoria complicación en el manejo de las relaciones con el referido personal.

Que en el marco de la política adoptada por el Gobierno Nacional resulta necesario, en lo posible, armonizar las reglamentaciones vigentes en la materia, con lo cual se asegure una mejor prestación del servicio.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1), y 100, inciso 1), y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL
SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 162 del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987, por el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 165 del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987, por el que como Anexo II forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las

SUMARIO

Leyes Previsionales y Asistenciales. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el Organismo de Interpretación con las facultades para aclarar las normas del presente Decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 5º — Las remuneraciones determinadas en los Anexos I y II del presente Decreto, regirán a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de la promulgación del mismo.

Art. 6º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE:

Inciso d): Los porcentajes a liquidar, conforme al lugar de prestación de servicios, serán los siguientes:

1 — PROVINCIAS

JUJUY	30 %
SALTA	30 %
FORMOSA	35 %
CHACO	35 %
MISIONES	35 %
CORRIENTES	35 %
ENTRE RIOS	15 %
TUCUMAN	30 %
CATAMARCA	35 %
SANTIAGO DEL ESTERO	30 %
SAN JUAN	25 %
LA RIOJA	40 %
SAN LUIS	40 %
MENDOZA	40 %
CORDOBA	10 %
SANTA FE	10 %
BUENOS AIRES	10 %
LA PAMPA	20 %
NEUQUEN	50 %
RIO NEGRO	50 %
CHUBUT	60 %
SANTA CRUZ	75 %
TIERRA DEL FUEGO	80 %

2 — AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES

Parque Nacional Baritú	60 %
Monumento Natural Laguna Pozuelos	60 %
Parque Prov. Potrero de Yala	50 %
Parque Nacional Calileguá	45 %
Parque Nacional El Rey	55 %
Parque Nacional Iguazú	55 %
Reserva Nat. Estricta San Antonio	50 %
Parque Nacional Río Pilcomayo	55 %
Reserva Natural Formosa	65 %
Parque Nacional Chaco	55 %
Reserva Natural Estricta Colonia Benítez	35 %
Mburucuyá	35 %
Parque Nacional Sierra de las Quijadas	45 %
Reserva Natural Estricta El Leoncito	60 %
Parque Nacional El Palmar	30 %
Parque Nacional Pre Delta	20 %
Reserva Nat. Estricta Otamendi	10 %
Reserva Mar Chiquita (Bs. As.)	15 %
Parque Nacional Lihuel Calel	40 %
Parque Nacional Laguna Blanca	65 %
Parque Nacional Lanín	65 %
Parque Nacional Nahuel Huapí	60 %
Parque Nacional Lago Puelo	75 %
Parque Nacional Los Alerces	75 %
Parque Nacional Perito Moreno	90 %
Monumento Nat. Bosques Petrificados	90 %
Parque Nacional Los Glaciares	85 %
Parque Nacional Tierra del Fuego	90 %

3 — AREAS EN PROYECTO DE INCORPORACION

Pycto. P. N. Los Cardones (Salta)	45 %
Parque Natural Sierra de San Javier (Tucumán)	30 %
Pycto. P. N. Sierra de Narváez (Catamarca)	45 %
Pycto. P. N. Quebrada del Condorito (Córdoba)	15 %
Pycto. P. N. Talampaya (La Rioja)	60 %
Pycto. P. N. San Guillermo (San Juan)	70 %
Pycto. P. N. Campo de los Alisos	40 %

ANEXO II

"Artículo 165 — El personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales percibirá una Compensación por Mayor Dedicación en razón de los requerimientos especiales de servicio establecidos en el presente Reglamento. Esta compensación consistirá en una suma mensual resultante de aplicar los porcentajes que se fijan a continuación sobre la asignación de la categoría de revista de cada agente:

CATEGORIAS DE REVISTA	PORCENTAJE
G-7, G-6, GP-6	50 %
G-5, G-4, GP-5, GP-4	70 %
G-3, G-2, GA-3, GA-2, GA-1	80 %

REESTRUCTURACION FERROVIARIA

Decreto 1737/94

Instrúyese a Ferrocarriles Argentinos para que proceda a la relocalización de las instalaciones y tendido ferroviario de la denominada Terminal Retiro.

Bs. As., 3/10/94

VISTO la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 1143/91 y 602/92 y los trabajos y consultas realizados con relación a la remodelación de la denominada CENTRAL RETIRO DE FERROCARRILES ARGENTINOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 23.696 el CONGRESO DE LA NACION encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la concesión de los servicios ferroviarios.

Que los servicios ferroviarios de pasajeros resultan deficitarios, por lo que para posibilitar su concesión debe contemplarse la necesaria subvención con fondos del Tesoro de la Nación.

Que entre las concesiones de líneas ferroviarias comprendidas se encuentran aquellas que operan en la denominada Central Retiro de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en razón de que en la referida terminal operan servicios de pasajeros y de cargas se ha evaluado la conveniencia de mantener sólo a las primeras en dicho lugar, únicas que justifican su localización céntrica.

Que también se realizaron estudios respecto de la racionalización del transporte ferroviario de pasajeros, destacándose la posibilidad de agrupar las distintas líneas que operan en el área Retiro en una sola terminal, lo que disminuiría los costos operativos y en definitiva su déficit.

Que para llevar a cabo el propósito fijado por Ley Nº 23.696, el Gobierno Nacional ha contraído el empréstito que fuera convalidado mediante Decreto 166/94.

Que en lo que respecta a los inmuebles que como consecuencia de la privatización y racionalización del servicio quedan desafectados, la Ley Nº 23.697 dispuso la enajenación de los mismos.

Que, en tal sentido, el artículo 10 del Decreto Nº 1143/91 encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación, que proponga la creación de un fondo integrado con los recursos emergentes de los bienes inmuebles y otros activos de las empresas que actualmente prestan los servicios ferroviarios de pasajeros, para aplicar al pago de los subsidios que se convinieren con los concesionarios.

Que asimismo el artículo 11 del referido decreto estableció que la autoridad de aplicación debía disponer lo necesario para lograr la explotación óptima de los bienes afectados, desafectados o a desafectar del servicio ferroviario correspondiente al Area Metropolitana de Buenos Aires, mediante llamados para la presentación de propuestas sobre desarrollos

urbanísticos y las correspondientes ofertas para su explotación, a la vez que se lo autorizó a contratar el asesoramiento técnico de especialistas en la materia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mantiene como objetivo básico que las obras de restructuración ferroviaria no impliquen una erogación para el Tesoro de la Nación, razón por la cual el plan de urbanización a desenvolver en el área deberá autofinanciarse con fondos provenientes de las tierras desafectadas del servicio público.

Que por su parte, el Decreto No. 602/92 encomendó a la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES creada por su similar No. 2137/91 en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la confección de un plan maestro de urbanización.

Que por el citado Decreto No. 602/92 se propuso optimizar los ingresos provenientes de la venta o concesión de los inmuebles propiedad de la Nación en el área en cuestión, para lo cual delegó en la COMISION VENTA DE INMUEBLES ESTATALES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la competencia para vender o concesionar los inmuebles resultantes del parcelamiento, mediante licitación o subasta pública.

Que la citada Comisión recibió asistencia técnica para el diseño de un plan de desarrollo para el complejo de la Terminal Retiro de la Ciudad de Buenos Aires, previo concurso de antecedentes realizado con la participación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO a través del PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que como resultado de la asistencia técnica se recibió una propuesta de modificación de la infraestructura ferroviaria existente, tendiente a reubicar el tendido ferroviario con el fin de modernizar y racionalizar la prestación de los servicios.

Que en cuanto a los servicios de transportes de pasajeros, la propuesta consistió en la relocalización del tendido de vías y la unificación de las terminales de pasajeros, con miras a facilitar la transferencia entre los distintos medios.

Que en lo atinente al transporte de cargas, se recomendó trasladar las operaciones fuera de áreas urbanas de alta densidad y el rediseño de la infraestructura, para posibilitar un mejor acceso al puerto.

Que las propuestas provenientes de la asistencia técnica están orientadas a permitir la desafectación de tierras del servicio público, la mejora del tránsito en la zona, la reducción de la contaminación ambiental y una elevación de la estética y del nivel de vida de los habitantes.

Que en función de los estudios realizados y a los fines de la elaboración del plan de urbanización de las tierras desafectadas, resulta menester establecer lineamientos urbanísticos básicos que contemplen la generación de una amplia zona de parques públicos —además de los espacios verdes que deberán contener los emprendimientos de construcción— y la refuncionalización de la antigua estación del Ferrocarril Bartolomé Mitre, que se destinará a usos culturales o recreativos.

Que las facultades para el dictado de la presente emanan de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a FERROCARRILES ARGENTINOS para que proceda a la relocalización de las instalaciones y tendido ferroviario de la denominada Terminal Retiro, delimitada por las Avenida del Libertador General San Martín, Avenida Figueroa Alcorta, calle Jerónimo Salguero, Autopista Costanera y Avenida Ramos Mejía, desafectando de la operación ferroviaria el área del plano que como ANEXO I forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Encomiéndase a la Municipalidad de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y a FERROCARRILES ARGENTINOS para que efectúe un llamado a concurso de ideas o de croquis preliminares, de carácter no vinculante para el desarrollo urbano del área desafectada de la operación ferroviaria delimitada por el Artículo 1º del presente.

Los gastos que demande la realización de dicho concurso, serán solventados por FERROCARRILES ARGENTINOS.

Art. 3º — El concurso de ideas deberá ser convocado dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

a) Destinar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del área desafectada a tierra libre de uso público.

b) destinar al área privada el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) como máximo de dicha área.

c) Destinar a área libre privada un SESENTA POR CIENTO (60 %) como mínimo de cada parcela, respetando un F. O. S. (factor de ocupación del suelo) del CUARENTA POR CIENTO (40 %) como máximo.

d) Alcanzar como máximo una superficie edificable bruta equivalente a un FOT (factor de ocupación total) de 1,2 o neto 3,5.

e) Fijar un plano límite horizontal a NOVENTA (90) metros.

f) Fijar un uso residencial predominante, con hotelería, apoyo comercial y de servicios de nivel local.

g) Preservar el edificio de la Estación Terminal del Ferrocarril Bartolomé Mitre, destinándolo a usos culturales y/o recreativos.

h) Asegurar el autofinanciamiento de las obras ferroviarias a que se refiere el Artículo 1º del presente y las de infraestructura propias del desarrollo urbano.

Art. 4º — Encomiéndase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la realización de un estudio de tránsito y transporte de carga y de pasajeros, cuyas conclusiones deberán formar parte del llamado a concurso que se establece en el artículo anterior y servir de base para las obras viales a emplazarse en el área.

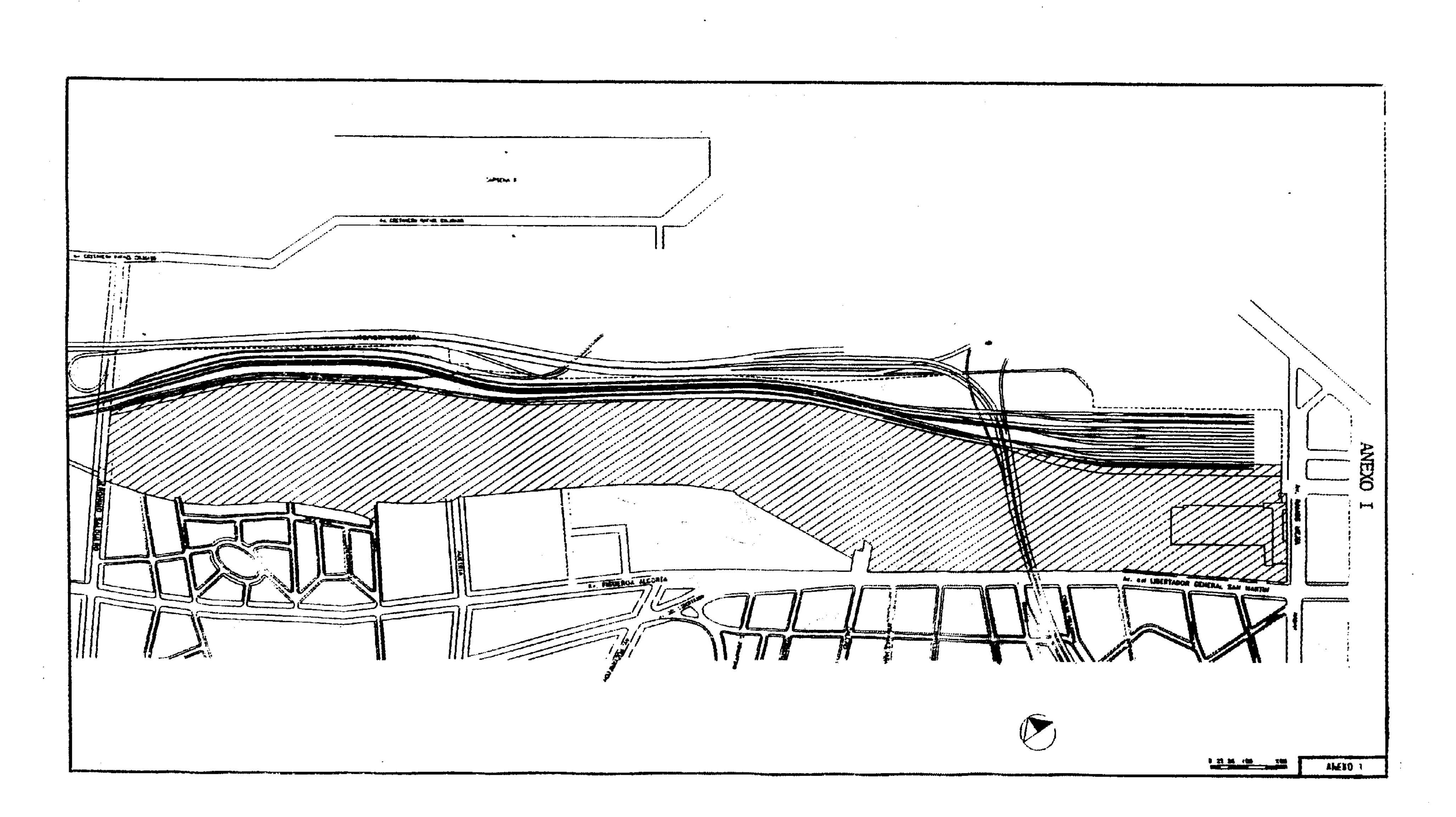
Art. 5º — Encomiéndase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a FERROCARRILES ARGENTINOS el estudio y la adopción de soluciones inmediatas destinadas a mejorar la circulación vial en la Avenida del Libertador General San Martín entre las Avenidas Ramos Mejía y Callao.

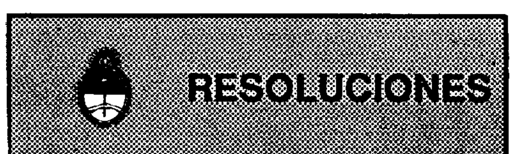
Art. 6º — En base a las ideas seleccionadas en el concurso, FERROCARRILES ARGENTINOS elaborará el proyecto de Desarrollo Urbanístico del sector.

Este proyecto deberá ser sometido a consideración de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para su aprobación.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley No. 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Carlos F. Ruckauf.





COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 256/94

Modificación del Artículo 129 y supresión del inciso B) del artículo 130 de las Normas.

Bs. As., 6/10/94

VISTO el expediente Nº 701/94, caratulado "Reforma Art. 129 y 130 de las Normas de la C.N.V.", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 129 de las Normas impone a los agentes de mercado abierto la obligación de presentar los estados contables anuales y trimestrales con el objeto de evaluar el cumplimiento de los requisitos patrimoniales que dichos agentes deben cumplir de acuerdo a lo normado en el artículo 126 de las Normas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 9934 se delegaron en el Mercado Abierto Electrónico S.A. facultades regulatorias y el ejercicio del poder disciplinario. Que atento a que por Resolución General Nº 252 se delegó en la entidad autorregulada el control del patrimonio neto y de la contrapartida se torna innecesaria la presentación de los Estados Contables ante este Organismo.

Que no obstante la circunstancia señalada en el párrafo anterior, este Organismo puede requerir la presentación de la documentación antes aludida en el caso de considerarlo oportuno.

Que por otra parte el artículo 130 inciso b) *de las Normas* impone a los agentes de mercado abierto la obligación de presentar mensualmente un informe de todas las operaciones que efectúen, indicando también el total mensual operado por cada rubro en valor efectivo.

Que la información exigida por el mencionado precepto —130 inc. b)—, puede ser suministrada a requerimiento de este Organismo, por la entidad autorregulada Mercado Abierto Electrónico S.A., considerándose innecesaria su exigibilidad respecto de los sujetos indicados más arriba, evitando, de ese modo, el dispendio de actividad que el doble control implica.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 129 de las Normas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 129: Las personas físicas o jurídicas inscriptas deben presentar ante la entidad autorregulada —Mercado Abierto Electrónico SA.— Estados Contables anuales y trimestrales sujeto a las normas contables vigentes, con informe del auditor. Los plazos de presentación serán los establecidos por los artículos 57 y 58 de las Normas.

En el caso de los estados contables anuales las personas jurídicas deberán acompañar copia autenticada del acta de Asamblea que los consideró, dentro de los diez días de celebrada la misma.

En todos los casos la firma del contador público dictaminante deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional".

Art. 2º — Suprimir el inciso b) del artículo 130 de las Normas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall. — Eduardo Rueda.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 348/94

Nómbrase Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 5.

Bs. As., 6/10/94

VISTO que existe una vacante de FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Patricio Bernardo EVERS quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5, al señor doctor Patricio Bernardo EVERS (DNI 13.780.020).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1242/94

Prorrógase el plazo para el cumplimiento de la tarea encomendada al liquidador Ad Honorem de la empresa Lagos del Sur Sociedad Anónima Comercial de Turismo.

Bs. As., 6/10/94

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 715 del 6 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada declaró en estado de liquidación a la empresa LAGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE TURISMO.

Que por el mismo dispositivo se designó Liquidador en dicha empresa.

Que pese a los importantes avances conseguidos en la tarea liquidatoria, subsisten cuestiones pendientes que hacen necesario el otorgamiento de una prórroga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por NOVENTA (90) días a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 715/94, el plazo para el cumplimiento de la tarea encomendada al Doctor Osvaldo Teodolmiro BENGOLEA (DNI 7.991.958) como Liquidador Ad Honorem de la empresa LAGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE TURISMO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3890/94

Procedimiento. Solicitud de Inscripción para extranjeros residentes en el país. Resolución General 3692, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 7/10/94

VISTO la Resolución General Nº 3692, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la norma citada en el Visto, los contribuyentes o responsables —argentinos o extranjeros— a los efectos de solicitar la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), deben aportar la documentación exigida en el mismo, como requisito indispensable para cumplimentar dicho trámite.

Que en el caso particular de los extranjeros que no posean documento cívico argentino, se hace necesario disponer, transitoriamente, la presentación de otra documentación alternativa, con la finalidad de posibilitar a los mencionados responsables la obtención de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), que les permita cumplimentar sus obligaciones fiscales y previsionales.

Que en tal sentido, se considera oportuno flexibilizar y complementar lo establecido mediante la Resolución General Nº 3692, sus modificatorias y complementarias, disponiéndose los documentos a presentar, que han de permitir el otorgamiento de una clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) provisoria, con validez por un lapso limitado, hasta que los sujetos citados en el párrafo anterior obtengan el documento nacional de identidad (D.N.I.) definitivo.

Que, por otra parte, cabe considerar la situación de aquellos responsables que no regularizaren sus identificaciones en el lapso previsto, en cuyo caso debe cursarse la pertinente información a los Organismos competentes.

Que, en consecuencia, corresponde fijar un plazo a partir de la vigencia de esta resolución general, para que procedan a normalizar su situación los extranjeros que, habiendo obtenido su documento cívico argentino, no lo hubieran comunicado a este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los extranjeros con residencia en el país, que no posean documento cívico argentino, a los efectos de formalizar sus respectivas inscripciones ante este Organismo, en los términos de la Resolución General Nº 3692, sus modificatorias y complementarias, deberán observar las formalidades, requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines previstos por el artículo anterior, los responsables indicados en el mismo deberán aportar la siguiente documentación:

1. cédula de identidad, o

2. certificado o número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia;

3. fotocopia de la documentación mencionada, para su cotejo con el original, que efectuará la dependencia correspondiente.

Art. 3º — Este Organismo otorgará una clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), que será asignada en función de los elementos aportados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, cuya validez máxima será de DOS (2) años.

Durante dicho período, los extranjeros deberán tramitar su documento cívico argentino y comunicar el número otorgado a esta Dirección General, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 4º — La comunicación aludida se practicará mediante el formulario de declaración jurada Nº 581, cuya presentación se efectuará dentro de los DIEZ (10) días de la obtención del respectivo documento, ante la dependencia en la que los aludidos sujetos se hallen inscriptos.

Art. 5º — Vencido el plazo previsto en el artículo 3º, sin verificarse la comunicación referida en el artículo anterior, este Organismo notificará a las Direcciones Nacionales de Migraciones y de Registro Nacional de las Personas y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, la nómina de los extranjeros que hayan incumplido su obligación de comunicar su número de documento cívico argentino.

Art. 6º — Aquellos extranjeros que posean constancia provisoria de inscripción y que habiendo obtenido su documento cívico argentino, el mismo se encuentre pendiente de comunicación a la fecha de entrada en vigencia de la presente, cumplimentarán la obligación dispuesta en el artículo 4º, dentro de los DIEZ (10) días, a partir de la mencionada fecha.

Art. 7º — La comunicación del número de documento cívico argentino, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º determinará la asignación de una nueva clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), la que reemplazará en forma definitiva a la asignada al momento de la inscripción provisoria.

Art. 8º — Los extranjeros con residencia temporaria o transitoria en el país, a los efectos de *la obligación dispuesta por el artículo 1º*, estarán condicionados —en cuanto a la vigencia de la inscripción provisoria— a los plazos de admisión dispuestos por la autoridad de aplicación —Ministerio del Interior—, de acuerdo con lo establecido en el certificado de residencia extendido por la misma. Asimismo, dichos sujetos quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo 4º, hasta tanto su situación migratoria dé lugar al cambio a la categoría de residencia permanente.

Art. 9º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 581.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3891/94

Procedimiento. Cancelación de Inscripción. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 7/10/94

VISTO el procedimiento de inscripción establecido por la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas que deberán observar los responsables inscriptos en los tributos y en determinados regímenes de retención y percepción a cargo de este Organismo, a los fines de solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente, cuando se produjera alguna de las causales que los excluya del ámbito de imposición del gravamen o como responsables de las obligaciones respectivas.

Que, en consecuencia, deben disponerse los formularios y documentación a presentar y los requisitos y demás condiciones a cumplimentar, al efectuar la mencionada solicitud.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables inscriptos en los impuestos a las ganancias, sobre los activos, sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, internos y varios y en el fondo para educación y promoción cooperativa y en los regímenes de retención y/o percepción del impuesto a las ganancias, a efectos de requerir la cancelación de la inscripción correspondiente, deberán atenerse a los requisitos, formas y condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — La cancelación de la inscripción procederá cuando se produzca, según corresponda, alguna de las causales que se indican a continuación:

1. Cese definitivo de las actividades:

1.1. Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.016, cooperativas, empresas unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables pertenecientes a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior:

1.1.1. disolución y liquidación;

1.1.2. reorganización en los términos previstos por la Resolución General Nº 2245;

1.1.3. transferencia del fondo de comercio;

1.1.4. finalización de las actividades por normas emanadas de los Poderes del Estado.

1.2. Personas físicas:

1.2.1. conclusión del desarrollo de las actividades gravadas que motivaron la inscripción;

1.2.2. fallecimiento de la persona, siempre que las actividades no sean continuadas por la sucesión indivisa, en cuyo caso, la inscripción proseguirá a nombre de la misma —cumplimentando la modificación de los datos, conforme lo dispone la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones—, hasta que se produzca la declaratoria de herederos.

2. Respecto de impuestos internos: cese de la fabricación, importación o elaboración por cuenta de terceros, así como de la comercialización de efectos gravados por el rubro respectivo.

Art. 3º — A efectos de tramitar la solicitud como consecuencia de los motivos a que alude el punto 2. del artículo anterior, deberán cumplirse también las condiciones que a continuación se indican:

1. se hubiera procedido a la completa liquidación de los productos gravados en existencia, o

2. se hubiera liquidado el impuesto de una sola vez sobre el total de productos gravados en existencia al momento del cese, excepto cuando se trate del impuesto del artículo 23, Capítulo II de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

En los casos de transferencias de comercio, corresponderá considerar lo dispuesto por el último párrafo del artículo 128 del decreto reglamentario del texto legal mencionado en el párrafo anterior.

Art. 4º — Los responsables inscriptos en otros impuestos no indicados expresamente en el artículo primero, podrán requerir la cancelación de su inscripción en caso de cesar en sus actividades o cuando desaparezcan las causas generadoras de la precitada obligación, cumplimentando los requisitos establecidos en la presente resolución general, en cuanto no se opongan a las normas particulares dictadas al efecto.

Art. 5º — Producidas las causales previstas en los artículos 2º y 4º los contribuyentes y/o responsables podrán requerir la cancelación de la inscripción, a partir del momento previsto en las normas que regulan las respectivas obligaciones, cumplimentando las siguientes presentaciones y requisitos:

1. Formulario de declaración jurada Nº 593. El formulario deberá presentarse por cada impuesto o régimen por el cual se solicite la cancelación de inscripción, o por cada rubro de tratarse de impuestos internos y varios.

2. Fotocopias de los siguientes elementos, según corresponda:

2.1. escritura de compraventa o documentación que acredite la entrega del local al propietario del inmueble habilitado para el desarrollo de la actividad;

2.2. contrato de venta del fondo de comercio, de corresponder;

2.3. acta o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate, o disposición legal pertinente donde se resuelve la disolución social o cese de actividades. En su caso, será acompañada de fotocopia de la constancia de inscripción que corresponda, ante los respectivos órganos de contralor.

3. Constancia de pedido de baja del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o habilitación pertinente, formalizados en la Municipalidad o dependencia oficial respectiva.

4. Formularios de declaración jurada determinativos y/o informativos correspondientes a cada uno de los impuestos y/o, en su caso, regímenes, por los que se solicita la cancelación de la respectiva inscripción, por el período fiscal o lapso previsto hasta el cese de actividades, de acuerdo a las normas que regulan las respectivas obligaciones fiscales.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los responsables deberán tener cumplimentada la totalidad de las obligaciones de los referidos impuestos y/o regímenes, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos hasta el momento de producido el cese del hecho imponible generador de la obligación, incluidos, en su caso, los anticipos vencidos hasta dicha fecha.

Art. 7º — Las presentaciones contempladas en esta resolución general, se efectuarán en la dependencia de este Organismo bajo cuya jurisdicción se encuentre el control de las obligaciones emergentes del impuesto o régimen que motiva la solicitud de cancelación de inscripción.

El ingreso de los montos determinados se efectivizará con arreglo a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 3282, 3423 y sus respectivas modificaciones o, 3745, según corresponda, o de tratarse de responsables no incluidos en dichas normas, mediante boleta de depósito F. 99, en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Art. 8º — La cancelación de la inscripción a que se refieren los artículos 2º y 4º surtirá efectos a partir de la fecha de cumplimiento de las presentaciones establecidas en el artículo 5º o en su caso, de las que deban efectuarse por aplicación del artículo 10, excepto cuando por normas específicas de determinados impuestos y/o regímenes, se dispusiera otro momento desde el cual tendrá vigencia.

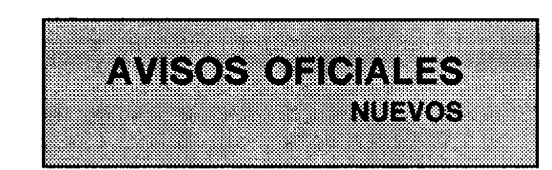
Art. 9º — Cuando la presentación a que se refiere el artículo 5º no estuviera completa en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobasen deficiencias formales en los datos que deban contener, el juez administrativo requerirá dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes a la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o anomalías observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a TRES (3) días, contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de disponer el archivo de la solicitud formulada, en caso de incumplimiento.

Art. 10. — Sin perjuicio de la documentación indicada en el artículo 5º, el juez administrativo podrá solicitar, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementarias que considere necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámites, ordenará el archivo de las solicitudes.

Art. 11. — Apruébase por la presente, el formulario de declaración jurada Nº 593.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1208/94

Bs. As., 28/9/94

VISTO los Decretos 993 y 2818 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente y la Resolución 67 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 14 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución S. F. P. Nº 67/93 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de la SECRETARIA DE MINERIA, entre las que se encuentran la Dirección de Geología Ambiental y Aplicada y la Dirección de Recursos Geológico-Mineros.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 84 de fecha 17 de setiembre de 1993 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de las ternas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

***Art. 2º** — Notifíquese a los designados.*

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Planilla Anexa al artículo 1º
de la Resolución Nº 1208

SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO

DIRECCION DE GEOLOGIA AMBIENTAL Y APLICADA

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
B	IV	DIRECTOR	Omar Raúl LAPIDO	L. E. 7.773.356

DIRECCION DE RECURSOS GEOLOGICO-MINEROS

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
B	IV	DIRECTOR	Eduardo Osvaldo ZAPPETTINI	DNI 11.960.072

e. 13/10 Nº 3363 v. 13/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2254 (30/09/94). Ref.: Circular RUNOR 1-136. Acceso público a la información de la Central de Riesgo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir que terceros ajenos al sistema financiero tengan acceso a los datos contenidos en la 'Central de Riesgo' administrada por el Banco Central, según lo previsto en las Comunicaciones 'A' 1795 y 2232, mediante su conexión al 'STAF' (Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera) o a través de la provisión de cintas magnéticas.

La prestación de este servicio, que será ofrecido por períodos de seis meses corridos, está sujeto a un arancel de $ 3.000.-, pagaderos por adelantado.

2. Señalar que el Banco Central no asume responsabilidad alguna por el uso de los datos mostrados en la Central de Riesgo ni por su contenido que solamente refleja la información en los términos proporcionados por las entidades financieras".

Síntesis:

1. Mediante Comunicación "A" 1975, en enero de 1991 se puso en práctica un sistema de información a las entidades sobre la situación de los principales deudores, generado a base de los datos proporcionados por las entidades.

El sistema, que es conocido como la "Central de Riesgo", permite a las entidades tener información actualizada sobre el grado solvencia de los clientes, cruzando las calificaciones asignadas por las demás entidades con las propias.

Más allá del uso para definir la eventual asistencia a los demandantes incluidos en dicha central, el sistema también debe ser empleado para homogeneizar la clasificación de los deudores —conforme a la Comunicación "A" 2216— y sirve a la labor de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para enfatizar su acción en los casos de discrepancias en las evaluaciones.

2. De acuerdo con el alcance del secreto financiero contenido en la Ley 21.526 —artículos 39 y 40—, en los términos vigentes a la fecha de implementación, la información sólo es brindada a las entidades que asumieron el compromiso de utilizarla para sí.

Con la sanción en octubre de 1992 de la Ley 24.144, que modificó la Carta Orgánica del B.C.R.A. y varios artículos de la Ley de Entidades Financieras, el alcance del aludido resguardo quedó ceñido a las operaciones pasivas, sin perjuicio de las excepciones previstas también para estos casos.

3. Ello lleva a sostener que no existen impedimentos jurídicos para dar una utilización más amplia a la información disponible en la Central de Riesgo en el sentido de que tengan acceso a ella personas o entes que no revisten el carácter de entidad financiera.

Se piensa que los interesados serán, en general, las organizaciones que prestan servicios de información crediticia, agregando los datos obtenidos por otras fuentes lo que permitirá lograr un mejor conocimiento sobre la situación de eventuales deudores y contribuyendo —en el caso de que sea utilizado por entidades financieras— a una más ajustada evaluación de los clientes y consecuente disminución de las operaciones riesgosas.

Atento que la central de riesgo muestra información procesada con fuente en datos proporcionados por las entidades financieras, debe quedar en claro que esta Institución no asume responsabilidad alguna por su contenido ni por el uso que se haga de ella.

4. Por otra parte, cabe establecer el costo por obtener el servicio prestado por el Banco Central, teniendo en cuenta el arancel que actualmente es cargado a las entidades.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. Admitir que terceros ajenos al sistema financiero tengan acceso a los datos contenidos en la "Central de Riesgo" administrada por el Banco Central, según lo previsto en las Comunicaciones "A" 1795 y 2232, mediante su conexión al "STAF" (Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera) o a través de la provisión de cintas magnéticas.

La prestación de este servicio, que será ofrecido por períodos de seis meses corridos, está sujeto a un arancel de $ 3.000.-, pagaderos por adelantado.

2. Señalar que el Banco Central no asume responsabilidad alguna por el uso de los datos mostrados en la Central de Riesgo ni por su contenido que solamente refleja la información en los términos proporcionados por las entidades financieras. — ROBERTO TEODORO MIRANDA, Secretario del Directorio.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2255 (30/09/94). Ref.: Circular RUNOR 1-137. Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 3. y 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2229 (texto según la Comunicación "A" 2248) por los siguientes:

"3. Señalar que las sociedades calificadoras suministrarán los informes de calificación correspondientes a los activos señalados en los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. de esta comunicación a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, con copia al Banco Central, dentro de los 5 días corridos de producidos.

Asimismo, junto con dicha copia, la sociedad calificadora deberá enviar al Banco Central una nota suscripta por su presidente o representante legal en la cual deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de este dispositivo, en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual remiten el informe.

El Banco Central analizará los informes producidos respecto de los activos señalados en el punto 1.1. a fin de verificar el cumplimiento de las pautas mínimas de análisis contenidas en el Anexo a la Comunicación "A" 2229, y se expedirá sobre su aprobación o no dentro de los 10 días hábiles de recibidos, cursando la correspondiente comunicación a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones".

"4. Establecer que hasta el 30/11/94, las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras se encuentran calificadas para recibir depósitos a plazo fijo y/o en cuenta corriente de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, con recursos de los fondos y de su encaje, siempre que:

a) esas imposiciones del conjunto de administradoras —medido en forma individual por cada entidad receptora— no excedan el 5 % del total de los depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo.

El límite deberá observarse en ocasión de recibir cada nueva imposición, respecto del saldo del total de los depósitos computables del último día del mes inmediato anterior al que corresponda.

b) Se hayan presentado en el Banco Central las calificaciones a que se refiere el punto 1.1., en tanto no cuenten con su aprobación.

El límite establecido en el apartado a) caducará con anterioridad a la fecha indicada no bien sean aprobados los informes de calificación, según lo establecido en el 3er. párrafo del punto 3., a partir de cuyo momento la posibilidad de continuar recibiendo los depósitos y su límite de captación dependerá del número y nivel de las calificaciones, conforme a lo previsto en las disposiciones comunes".

2. Aclarar que los informes que proporcionen las sociedades evaluadoras de riesgo deberán incluir la calificación exigida respecto de los depósitos o deudas de corto plazo y la calificación correspondiente a las obligaciones de largo plazo, según lo previsto en el apartado II "Sistema de Calificación" de las pautas mínimas contenidas en el Anexo a la Comunicación "A" 2229".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2256 (30/09/94). Ref.: Circular TINAC 1-246. Títulos Públicos Nacionales. Emisión de Bonos comprendidos en el Plan Financiero 1992.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

1. Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que, de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 407/93, que aprobó en todas sus partes el texto de los contratos con sus documentaciones conexas y sus anexos referidos al "Plan Financiero 1992", la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso, mediante la Resolución Nº 15 del 11 de febrero de 1994, la emisión de los Bonos a Tasa Flotante Vencimiento 2005 en dólares estadounidenses.

2. El Banco Central de la República Argentina actuará en todo lo relacionado con los títulos emitidos conforme a su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, en tal carácter podrá extender la cotización de estos Bonos a bolsas de valores y mercados autorregulados no bursátiles reconocidos internacionalmente.

ANEXO I

Principales características del Bono a Tasa Flotante de la República Argentina en Dólares Estadounidenses vencimiento 2005, establecidas en el Contrato de Canje del 6 de diciembre de 1992.

1. Emisor: la República Argentina.

2. Moneda de emisión: dólares estadounidenses (U$S).

3. Monto emitido: U$S 8.212.569.000,00

4. Fecha de emisión: 31 de marzo de 1993.

5. Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2005.

6. Amortización del capital: en cuotas semestrales crecientes, la primera el 31 de marzo de 1996, de acuerdo al siguiente esquema

Cuota	% de Amortización
1 a 7	1 %
8	5 %
9 a 19	8 %

7. *Forma de emisión: al portador, en láminas definitivas* y bonos globales negociables a través de los sistemas de compensación de Euroclear y Cedel.

8. Tasas de Interés: Libo para depósitos en dólares estadounidenses a seis meses de plazo más 13/16 % p.a. La tasa Libo será fijada por el Agente de Cálculo dos días hábiles antes de que comience el período correspondiente. Para la determinación de los intereses se considerará un año de 360 días y el número real de días de cada período de intereses.

9. Fechas de pago de intereses: el 30 de setiembre de 1993, y posteriormente en forma semestral, cada 31 de marzo y 30 setiembre subsiguientes, y la última, el 31 de marzo de 2005, conforme se señala, en el texto de los bonos.

10. Denominaciones:

10.1 Bonos definitivos al portador: en denominaciones de U$S 250.000 y sus múltiplos enteros, o en otras denominaciones autorizadas conforme al Contrato de Agencia Fiscal, con los cupones de intereses adheridos.

10.2 Bonos definitivos registrables: en denominaciones de U$S 250.000 y sus múltiplos enteros, o en otras denominaciones autorizadas conforme al Contrato de Agencia Fiscal.

10.3 Participaciones en el Bono Global al portador: en denominaciones mínimas de u$S 1.000 y sus múltiplos enteros.

11. Cotización: los bonos cotizan en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

12. Negociación:

12.1 Bonos definitivos al portador: El tenedor de estos bonos ya sea por el total del mismo, o por algún cupón de Capital o de interés será considerado como el legítimo poseedor del o los mismos. La titularidad del bono, el cupón del principal o el cupón de interés se transmite con la entrega del mismo.

12.2 Bonos definitivos registrables: Los Bonos son transferibles solamente como una unidad que incluye todos los componentes de capital e intereses, no pudiendo separarse, directa o indirectamente, el componente de capital de sus intereses, ni convertirse directa o indirectamente a forma no nominativa. Los Bonos pueden ser canjeados por el tenedor registrado o su apoderado en uno o más nuevos Bonos en denominaciones autorizadas, con el mismo monto de capital global. En el caso de transferencia o canje del bono definitivo, realizada de acuerdo con las normas del Contrato de Agencia Fiscal, se destruye el bono transferido o canjeado y se emite un nuevo bono.

12.3 Participaciones en el Bono Global al portador: En el caso de participaciones del Bono Global para Personas no Estadounidenses, las transferencias se realizan mediante cesiones de acuerdo con las normas del Contrato de Agencia Fiscal y los procedimientos establecidos por Euroclear y Cedel.

13. Avisos: Todos los avisos a tenedores de bonos se efectuarán mediante la publicación de los mismos en The Wall Street Journal, edición oriental, y en el Financial Times de Londres, y en tanto los bonos se encuentren inscriptos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se exija que continúe la inscripción en la misma, en el Luxemberger Wort.

14. Impuestos: Todos y cada uno de los pagos se efectuarán libres y netos y sin ninguna deducción en concepto de todos y cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción, cargo o retención presente o futuro aplicados por la Argentina, o cualquier otra jurisdicción desde la cual, o a través de la cual se efectúe cualquier pago. La exención impositiva sobre los pagos derivados de los títulos no incluye los impuestos argentinos que graven o puedan gravar a los títulos o a sus ganancias y que resulten a cargo de personas físicas o jurídicas argentinas o a personas que tengan establecimiento o asiento permanente de negocios en la Argentina.

15. Rescates Optativos: Los Bonos pueden ser rescatados en cualquier fecha de pago de intereses, a opción de la Argentina, total o parcialmente, a la par, sin prima ni multa, mediante aviso dado entre los 30 y 60 días antes de la fecha de rescate, con intereses devengados e impagos sobre el importe de capital rescatado a la fecha del rescate. Los rescates parciales se distribuirán entre todos los tenedores de Bonos en igual proporción.

16. Recompra: La República Argentina o cualquier Organismo Gubernamental Argentino puede por cualquier contraprestación, ya sea bajo la forma de dinero en efectivo, títulos de la deuda, inversiones, capitalización en el caso de privatización de empresas o de otro modo, a cualquier precio y en cualquier momento, recomprar los Bonos y/o Cupones, mediante oferta (a todos los tenedores de Bonos) o en el mercados abierto, o de otro modo. Los bonos así adquiridos deberán ser presentados a los Agentes Fiscal o de Pago para su cancelación.

17. Ley Aplicable: los bonos se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

18. Jurisdicción: El emisor se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal Federal situado en la Ciudad de Nueva York, el tribunal Superior de Justicia de Londres o cualquier tribunal Federal ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier tribunal de apelaciones de cualquiera de los mismos.

ANEXO II

AGENTES Y SISTEMAS DE CLEARING DESIGNADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FISCAL

La República Argentina designó como Agente Fiscal a Citibank N.A., con respecto a cada serie de Bonos a Tasa Flotante.

AGENTES DE AUTENTICACION

La República Argentina designó como Agentes de Autenticación a Citibank con sus oficinas en Nueva York, Londres y CBL en Luxemburgo, con respecto a cada serie de Bonos a Tasa Flotante.

AGENTES PAGADORES

La República Argentina designó como Agentes Pagadores:

a) con respecto a cada serie de Bonos a Tasa Flotante Registrables, a Citibank en Nueva York, y CBL.

b) con respecto a los Bonos a Tasa Flotante al Portador a Citibank en Londres y CBL.

AGENTE DE REGISTRACION

La República Argentina designó como Agente de Registración a Citibank, con respecto a cada serie de Bonos a Tasa Flotante Registrables.

AGENTES DE TRANSFERENCIAS

La República Argentina designó como Agentes de Transferencias a Citibank en Londres y CBL en Luxemburgo, con respecto a cada serie de Bonos a Tasa Flotante.

AGENTE DE CALCULO

La República Argentina designó como Agente de Cálculo a Citibank, con respecto a los Bonos a Tasa Flotante.

SISTEMAS DE CLEARING

La República Argentina designó a Union Bank of Switzerland como depositario común, Depositario Común, para Cedel S.A., Cedel, y a Morgan Guaranty Trust Company of New York, sucursal Bruselas, como operador del Sistema de Clearing Euroclear, Operador Euroclear, para las cuentas de los tenedores que operen a través de los mencionados sistemas de clearing.

ANEXO III

DIRECCIONES DE LAS AGENCIAS DESIGNADAS.

La oficina de Citibank en su caracter de Agente Fiscal, de Autenticación, Pagador y Registración está ubicada en:
120 Wall Street, 13th floor, New York, New York 10043
Atención: Corporate Trust Department.
Telex: ITT International 420392 NYCTA Answerback: FNC UI WU Domestic 127001 NYCTA, Answerback: CITIBANK NYK
Facsímil: (212) 480-1614/5.

La oficina de Citibank en su carácter de Agente Registrador, Fiscal y Pagador, para la presentación de Bonos para pago o registración de la transferencia o cambio está ubicada en: 111 Wall Street, New York, New York 10043
Telex: ITT International 420392 NYWSS Answerback: FNC UI WU
Domestic 127001 NYWSS Answerback: CITIBANK NYK
Facsímil: (212) 825-3483.

La oficina principal de Citibank en Londres, en su carácter de Agente Fiscal, de Autenticación, de Cálculo, de Transferencia y Pagador está ubicada en:
336 Strand, London 2RI 4B, England
Telex: 896581 Answerback: CITIUKG,
Facísimil: 011-44-71-234-5278
Atención: Issuer Services.

La oficina de presentación de Bonos para la registración de su transferencia o cambio, en su carácter de Agente de Transferencia está ubicada en:
11 Old Jewry, London EC2R 8DB, England
Telex: 896581 Answerback: CITIBKG
Facsímil: 011-44-71-438-0483.

La oficina de CBL en su carácter de Agente de Autenticación, Pagador y de Transferencia, está ubicada en:
16 Avenue Marie-Therese, L-2132 Luxembourg
Telex: 2588 CITIC'LU, Answerback: CTBKLU
Facsímil: 011-35-24-779-5770.

La oficina principal en Londres del Citibank, en su carácter de Agente Financiero y Agente de cálculo está ubicada en:
P.O. Box 199, Cottons Center, Hay's Lane, Londres SE1 2QT Inglaterra
Atención: Corporate Trust Administration
Telex: 896581 Answerback: CITIUKG,
Facsímil: 011-44-71-234-5278.

e. 13/10 Nº 3345 v. 13/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5673 (27/09/94). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Domingo Enrique Curridor para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 236

e. 13/10 Nº 3346 v. 13/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2252 (29/09/94). Ref.: Circular CREFI 2-1. LISOL 1-90. OPASI 2-121. Bancos mayoristas y de segundo grado. Definición de inversor calificado, operatoria y relaciones de concentración y fraccionamiento del riesgo crediticio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Considerar como inversor calificado, a efectos de constituir depósitos de cualquier naturaleza y realizar operaciones de pases pasivos o de aceptaciones en los bancos comerciales mayoristas conforme a lo previsto en el Capítulo I, Sección 1 de la Circular CREFI-2, a:

1.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y personas jurídicas de derecho público.

1.2. Los fondos comunes de inversión.

1.3. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las administradoras regulados por la Ley 24.241.

1.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten con el banco mayorista imposiciones a plazo fijo en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 100.000, en alguna de esas modalidades de inversión.

1.5. Las personas físicas con domicilio real en el país que concierten con el banco mayorista imposiciones a plazo fijo o en caja de ahorro u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 100.000, en alguna de esas modalidades de inversión.

1.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

2. Establecer en 100 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad concedente al último día del mes anterior al que corresponda, la relación máxima que podrá alcanzar la asistencia crediticia por todo concepto comprendido, en los términos del punto 3.5. del Anexo II a *la Comunicación* "A" 2140, que los bancos de segundo grado concedan a otras entidades financieras.

3. Disponer que la relación sobre concentración del riesgo a que se refiere el punto 2.2.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140, que deberán observar los bancos de segundo grado por sus operaciones con otras entidades financieras, será de 10 veces su responsabilidad patrimonial computable del último día del mes inmediato anterior al que corresponda.

A los efectos de esa relación, se computarán durante cada mes las operaciones comprendidas con otra entidad financiera cuando las facilidades otorgadas superen, en algún día del período, el 15 % de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes inmediato anterior al que corresponda.

4. Señalar que la asistencia financiera que los bancos de segundo grado concedan clientes ajenos al sector financiero, deberán observar todas las disposiciones y relaciones técnicas que resulten aplicables en la materia, incluidas las de concentración del riesgo en los términos establecidos en los puntos 2.1. y 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140.

El conjunto de operaciones con los citados clientes y con las entidades financieras —computables en este último caso según lo establecido en el punto 3. de la presente resolución— no podrá exceder el tope de 10 veces su responsabilidad patrimonial computable del último día del mes inmediato anterior al que corresponda".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2253. 29/9/94. Ref.: Circular LISOL 1-91. Exigencia de capitales mínimos. Operaciones con el sector público.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir que a los fines de la determinación de la exigencia de capitales mínimos, se ponderan al 0 % los préstamos que se otorguen a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a los bancos oficiales de esas jurisdicciones, garantizados con la afectación especial de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

2. Establecer que las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales, a favor de terceros por obligaciones asumidas por el sector público no financiero, tengan un tratamiento equivalente al previsto para los préstamos que se otorgan a ese sector, observando las ponderaciones a que se refiere el punto 3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2136".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5674. 29/9/94. Ref.: Información destinada al Censo Nacional Económico 1994.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que antes del 30 de noviembre de 1994 deberán presentar a este Banco Central la "Información destinada al Censo Nacional Económico 1994", cuyos modelos y normas de procedimiento se incluyen en anexos.

B. C. R. A.	INFORMACION DESTINADA AL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994	Anexo I a la Com. "B" 5674

NORMAS DE PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTES A LA INFORMACION DESTINADA AL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994

Los datos correspondientes a los conceptos incluidos en la "Información destinada al Censo Nacional Económico 1994" deberán ser presentados en el Departamento de Servicios Generales —Mesa de Entradas— de este Banco Central antes del 30 de noviembre de 1994 por todas las entidades financieras.

Cada una de ellas efectuará una única presentación que contenga los datos consolidados de todas sus sucursales locales, utilizando para ello los modelos informativos que se incluyen en Anexos II, III y IV.

Los datos contables a informar corresponderán a los totales acumulados en el período enero/diciembre de 1993 aun cuando el cierre de balance se produjera en meses distintos a diciembre de 1993 (en cuyo caso corresponderá la suma de los flujos mensuales de cada uno de los meses del año mencionado).

En cuanto al dato sobre el personal ocupado, deberá informarse el promedio simple de la dotación existente a fines de cada mes de 1993.

La información solicitada consta de tres subconjuntos diferenciados:

1. Ocupación y salarios;

2. Resultados por operaciones con residentes en el exterior; y

3. Incorporación de programas de computación.

Respecto del primer subconjunto, se solicita la información de los conceptos comprendidos, desagregada por jurisdicción política; al efecto deberá tenerse en cuenta que los datos a proporcionar corresponderán a los efectivamente generados por la dotación de personal del total de las sucursales o casas radicadas en cada una de las jurisdicciones detalladas.

En cuanto al segundo subconjunto —Resultados por operaciones con residentes en el exterior— se requiere la información de intereses, comisiones y servicios profesionales y técnicos, cobrados o pagados (por las casas locales, exclusivamente, de cada entidad financiera) de/a residentes en el exterior, o de cualquier otra contingencia cuya contrapartida se origine en ese tipo de titulares (en ese caso se identificará con el código de la cuenta donde se la hubiera incluido contablemente).

Respecto del tercer subconjunto, la valuación deberá ajustarse a la metodología explicitada en el formulario de declaración.

A continuación se detalla la equivalencia de las definiciones contables de los conceptos solicitados con las de las partidas del Plan de Cuentas:

Concepto	Plan de cuentas
1. OCUPACION Y SALARIOS	
Remuneraciones	560003
Cargas sociales	560006
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	560009
Servicios al personal	560015
Honorarios a directores y síndicos	560024
2. RESULTADOS POR OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTERIOR	
Intereses	511003 + 511004 + 511005 + 511008 + 511009 + 511010 + 511011 + 511013 + 511014 + 515003 + 515004 + 515006 + 515007 + 515009 521003 + 521004 + 521005 + 521008 + 521009 + 521010 + 521011 + 521013 + 521037 + 521038 + 525002 + 525003 + 525009 + 525010
Comisiones	541003 + 541006 + 541009 + 541012 + 541015 + 545004 + 551003 + 555003
Servicios profesionales y técnicos	560027

ANEXO II

Banco Central de la República Argentina
Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras

CODIGO

Información destinada al Censo Nacional Económico 1994

Entidad:

OCUPACION Y SALARIOS — 1

AÑO 1993

Provincia	Remuneraciones	Cargas sociales	Indemnizaciones y gratificaciones al personal	Servicios al personal	Honorarios a Directores y Síndicos	Personal ocupado (promedio)
	Montos en pesos, sin centavos					Nro. de personas
Capital Federal						
Buenos Aires						
Catamarca						
Córdoba						
Corrientes						
Chaco						
Chubut						
Entre Ríos						
Formosa						
Jujuy						
La Pampa						
La Rioja						
Mendoza						
Misiones						
Neuquén						
Río Negro						
Salta						
San Luis						
Santa Cruz						
Santa Fe						
Sgo. del Estero						
Tierra del Fuego						
Tucumán						
TOTAL						

Observaciones:

La presente información responde a las normas de procedimiento dadas a conocer mediante la Comunicación "B" 5674.

Lugar y fecha Firmas autorizadas

ANEXO IV

Banco Central de la República Argentina
Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras

CODIGO

Información destinada al Censo Nacional Económico 1994

Entidad:

INCORPORACION DE PROGRAMAS DE COMPUTACION — 3

AÑO 1993

Concepto	Montos en pesos, sin centavos
Incorporación de programas de computación	
Producidos por la entidad	
Adquiridos	
Ventas (–)	

Valuación:

Las incorporaciones deben valuarse al precio de compra, producción o trueque (incluidos costos de transferencia e impuestos, excepto IVA) más costos de transporte e instalación.

Las ventas deben declararse por el valor de realización efectiva del bien, independientemente del valor residual de estos bienes según libros.

Excluir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios para la normal utilización de los mismos.

Observaciones:

La presente información responde a las normas de procedimiento dadas a conocer mediante la Comunicación "B" 5674.

Lugar y fecha Firmas autorizadas

ANEXO III

Banco Central de la República Argentina
Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras

CODIGO

Información destinada al Censo Nacional Económico 1994

Entidad:

RESULTADOS POR OPERAC.CON RESIDENTES EN EL EXTERIOR — 2

AÑO 1993

Concepto		Egresos	Ingresos
		Montos en pesos, sin centavos	
Intereses			
Comisiones			
Servicios profesionales y técnicos			
Otros:			
Cuenta			
TOTAL			

Observaciones:

La presente información responde a las normas de procedimiento dadas a conocer mediante la Comunicación "B" 5674.

Lugar y fecha Firmas autorizadas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5675. (29/9/94). Ref.: Circular CREFI - 2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación de entidades financieras. Banco Inversora S. A. Cambio de su denominación, traslado de su casa central y fusión por absorción de Cambio Mercurio S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el 3.10.94 el Banco Inversora S. A. se fusionará por absorción con Cambio Mercurio S. A., continuando su operatoria en su nueva sede de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de Banco Mercurio S. A.

A partir de esa fecha quedará revocada la autorización otorgada a Cambio Mercurio S. A. para actuar como Casa de Cambio en la Capital Federal, cancelándose su inscripción en el registro de Casas de Cambio, pasando su casa única a integrar la entidad incorporante con el carácter de casa central.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5676. (29/9/94). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha procedido a cancelar a su pedido, la autorización oportunamente conferida a la firma Cambios y Turismo Lancaster S. A. para actuar como agencia de cambio, la que se hallaba inscripta en el "Registro de Agencias de Cambio" bajo el Nº 1036.

e. 13/10 Nº 3347 v. 13/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2258. (4/10/94). Ref.: Circular CONAU 1-156. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 30.06.94, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

e. 13/10 Nº 3348 v. 13/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5677. 3/10/94. Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la disolución anticipada de la firma Lascombes y Cora Soc. Col. se ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida para actuar como sociedad de corredores de cambio, con efectividad al 30.9.94. Asimismo, uno de sus socios el señor Pedro Angel Cora inicia en el día de la fecha sus actividades como corredor de cambio en forma unipersonal, en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso Nº 6, Of. 13, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 202.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5678. 3/10/94. Ref.: Circular OPASI-2. Sistema informativo de cuentacorrentistas inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la implementación de los cambios realizados al sistema, que entraran en vigencia a partir del 11.10.94 y que se detallan a continuación:

1. En las consultas a las bases del B. C. R. A., pantallas "Consultas Generales" de Personas Físicas y "Consultas de Personas Jurídicas", debe integrarse algún campo para poder efectuar la búsqueda. En el caso que no se ingresen datos y se oprima la tecla ENTER, aparecerá el siguiente mensaje:

"DEBE INGRESAR ALGUN DATO PARA LA CONSULTA"

2. Se han introducido modificaciones para obtener una respuesta rápida en la consulta de Personas Físicas por Tipo y Número de documento.

3. En la consulta de Personas Físicas con tipo de documento C. I. o Pasaporte, se ha agregado el nombre de la provincia o país por el cual fue expedido.

4. En la consulta de Personas Jurídicas para las entidades comerciales se ha agregado el nombre de la provincia a la que pertenece la jurisdicción.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5679. 3/10/94. Ref.: MARTA ALICIA GINZO DE BRUNO. Corredor de Cambio. Suspensión de sus actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto disponer la suspensión por 30 (treinta) días hábiles de las actividades que desarrolla la Sra. Marta Alicia Ginzo de Bruno en su carácter de Corredor de Cambio, bajo el Nº de registro 239, sanción cuyo vencimiento opera el 10/11/94.

e. 13/10 Nº 3349 v. 13/10/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 29/94 D.G.I. y 987/94 A.N.Se.S.

REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Declaración jurada del empleador. Primer semestre 1994. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 11/10/94

VISTO la Resolución Conjunta Nº 6 (D. G. I.) y Nº 108 (A. N. Se. S.) de fecha 16 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la referida resolución conjunta tuvo como finalidad procurar una mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones a cargo de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en cuanto al control del cumplimiento de las obligaciones formales de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que los resultados obtenidos en el procedimiento de recepción de las declaraciones juradas de empleadores correspondientes al período 1993, instrumentado por la mencionada resolución conjunta, hacen aconsejable su aplicación respecto de las obligaciones de información atinentes al primer semestre del año 1994, estableciendo entre los mencionados Organismos el mecanismo referido, en cuanto a las declaraciones juradas e información complementaria, en los mismos términos que motivaron el dictado de la norma citada en el Visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Subgerencia General de Informática y la Subgerencia General de Prestaciones y Servicios Complementarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social y las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación de la Dirección General Impositiva.

Que la presente resolución se dicta en conjunto por las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los empleadores no cesados al 31 de diciembre de 1993, que durante el primer semestre del año 1994 hubieran tenido o no personal a su cargo, a los fines de suministrar la información actualizada de los trabajadores activos, deberán observar la forma, plazos y demás condiciones que se establecen a continuación.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, dichos sujetos quedan obligados a presentar los formularios personalizados de declaración jurada de empleador (U-78 y U-78 C), que a tal fin remitirá la Administración Nacional de la Seguridad Social al domicilio de los mismos, juntamente con las instrucciones para sus respectivas coberturas.

Los empleadores que no hayan recibido hasta el día 17 de octubre de 1994, inclusive, los formularios aludidos precedentemente, deberán solicitarlos —antes del vencimiento fijado en el artículo 3º— en la delegación del citado Organismo que corresponda a su domicilio, la que resultará competente para atender todas las cuestiones relacionadas con lo dispuesto por la presente.

Art. 3º — La obligación establecida en el primer párrafo del artículo anterior, deberá cumplimentarse hasta el día 31 de octubre de 1994, inclusive, en cualesquiera de las dependencias de la Dirección General Impositiva.

Con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada precedentemente, el referido Organismo no recibirá los mencionados formularios de declaración jurada, los que sólo podrán presentarse en la delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social que corresponda al domicilio del empleador.

Art. 4º — Cuando proceda la utilización de soportes magnéticos a fin de suministrar la información requerida, en sustitución de los formularios citados en el artículo 2º, la entrega de los mismos se efectuará únicamente en las dependencias de la Administración Nacional de la Seguridad Social que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Empleadores inscriptos en Capital Federal y Gran Buenos Aires: Area de Activos, sita en Paseo Colón 329, Capital Federal.

2. Demás empleadores: delegación del interior del país, que corresponda a su domicilio.

Art. 5º — La Dirección General Impositiva controlará —en el momento de la recepción de las respectivas declaraciones juradas— que las mismas tengan consignada la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), la cantidad de formularios presentados y que se hallen debidamente suscriptas por los titulares o sus representantes legales, con indicación del tipo y número de documento de identidad de los firmantes.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO - Director Ejecutivo.

e. 13/10 Nº 3379 v. 13/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/10/94

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Arnaldo Victor FUTTEN alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 13/10 Nº 3350 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/10/94

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Pedro AZZARA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 13/10 Nº 3351 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/10/94

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido María Inés GALINELLI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 13/10 Nº 3352 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-51748667-8	BASF ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones.

e. 13/10 Nº 3353 v. 13/10/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa RITEX SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Secretaría con fecha 8 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN - Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/10 Nº 3354 v. 13/10/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3585/94

Bs. As., 29/9/94

VISTO la reunión informativa sobre el Programa Nacional de Control de Alimentos, llevada a cabo el 27 de setiembre del corriente año en esta Administración Nacional, con los representantes de las entidades empresarias productoras y comercializadoras de alimentos; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la reunión surgió la propuesta de integrar una Comisión Asesora del Programa Nacional de Control de Alimentos, integrada por las entidades que nuclean y representan a la industria y comercialización de alimentos.

Que las funciones de asesoramiento que ejercerá dicha Comisión coadyuvarán al mejor logro de los objetivos fijados respecto del efectivo control sanitario de los alimentos que consume la población.

Que la participación del sector industrial y de la comercialización de los alimentos condice plenamente con los alcances de los convenios suscriptos entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y las Provincias, dentro del marco de lo acordado por los Ministros de Salud integrantes del COFESA en la reunión del 18 de agosto próximo pasado.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase dentro del ámbito de la ANMAT la Comisión «ad-honorem» Asesora del Programa Nacional de Control de Alimentos, la que estará integrada por funcionarios de las áreas competentes de la Secretaría de Salud y por representantes de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), de la Unión de la Industria de la Alimentación (UNIDA), de la Cámara Argentina de Supermercados y del International Life Sciences Institute (ILSI).

Art. 2º — Desígnase como miembros de la Comisión Asesora creada por el artículo 1º a los siguientes profesionales: Lic. Guillermo Padilla de la COPAL, Dr. Félix Pereyra de la UNIDA, Dr. Ovidio Vicente Bolo de la Cámara Argentina de Supermercados, Dr. Juan Carlos López Mussi del ILSI, Dra. Mónica Bustos del INAL, Lic. Carlos Napolitani del Código Alimentario Argentino, Sr. Alberto Fehrman Asesor del Secretario de Salud e Ing. Esteban Scaramella del INAL.

Art. 3º — Los precitados miembros de la Comisión acordarán las fechas y horarios de iniciación de las reuniones a realizar.

Art. 4º — Establézcase que actuarán como Coordinador de la Comisión el Sr. Alberto Fehrman y como Secretario el Ing. Esteban Scaramella.

Art. 5º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/10 Nº 3356 v. 13/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3637/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-4207/94-3 sobre la necesidad de normatizar y controlar la utilización de siliconas como prótesis y la Disposición Nº 2777 del 10 de agosto de 1994 sobre la creación de la Comisión Asesora "Ad Honorem" para el estudio sobre utilización de siliconas como prótesis y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Disposición fue creada en el ámbito de la Administración Nacional la Comisión "Ad Honorem" para el Estudio sobre Utilización de Siliconas como Prótesis.

Que es necesaria la incorporación a dicha Comisión de profesionales pertenecientes al Departamento de Tecnología Médica de la ANMAT.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como miembros titulares de la Comisión "Ad Honorem" para el Estudio sobre Utilización de Siliconas como Prótesis a los Sres. Ingeniero Carlos PARODI (DEPARTAMENTO TECNOLOGIA MEDICA ANMAT) y Dr. Gandolfo NASELLI (DEPARTAMENTO TECNOLOGIA MEDICA ANMAT), además de los designados por Disposición Nº 2777/94.

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/10 Nº 3357 v. 13/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3638/94

Bs. As., 30/9/94

VISTO el Expediente Nº 2110-010778/92-9 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química ocupa el inmueble situado en calle O'Higgins Nº 559, de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Que no obstante por no haberse suscripto el contrato de locación correspondería el pago al propietario de los importes de los meses de julio, agosto y setiembre cada uno por la suma de $ 1.300, como así también si la ocupación se prolongase debería abonarse la compensación por el mes de octubre.

Que en estas actuaciones se reclaman los importes convenidos por compensación hasta la suscripción del contrato de locación del inmueble citado.

Que se han presentado casos similares al descripto y se ha resuelto de conformidad por equidad y estricta justicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 corresponde.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Procédase a la compensación por legítimo de los importes correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre cada uno por la suma de $ 1.300, como así también de prolongarse esta situación deberá abonarse el mes de octubre del corriente año por la ocupación del inmueble situado en calle O'Higgins Nº 559, de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Anótese, gírese a la Dirección de Coordinación y Administración a sus efectos, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/10 Nº 3358 v. 13/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3681/94

Bs. As., 3/10/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-6285-94-5 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—; y

CONSIDERANDO:

Que en la Disposición Nº 3549 del 19 de setiembre de 1994 se cometió un error en el texto del Anexo I.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Aclárase que en Anexo I de la Disposición Nº 3549 de fecha 19 de setiembre de 1994 donde dice: "NIVEL: C - CARGO: ASISTENTE DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS - POSTULANTE: DI SCIPIO, José - DOCUMENTO: L. E. 4.133.254" debe decir:

"NIVEL: C - CARGO: ASISTENTE DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS - POSTULANTE: DI SCIPIO, Roque - DOCUMENTO: L. E. 4.133.254".

Art. 2º — Anótese, notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/10 Nº 3359 v. 13/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3682/94

Bs. As., 4/10/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-5529-94-2 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alejandro Fernández Gache presenta recusación a la designación del Dr. Patricio Leavy, como miembro titular de la Delegación Jurisdiccional de esta Administración Nacional.

Que la misma fue presentada fuera del término establecido por el Artículo 25 del Decreto Nº 993/91.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Recházase la recusación efectuada por el Sr. Alejandro Fernandez Gache con relación a la designación del Dr. Patricio Leavy como miembro titular de la Delegación Jurisdiccional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—, en virtud que su planteo es extemporáneo.

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda; Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/10 Nº 3360 v. 13/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3684/94

Bs. As., 4/10/94

VISTO la Disposición Nº 3585 del 29 de setiembre de 1994 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—; y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia la participación activa de los máximos directivos de las Cámaras del sector industrial en las funciones de asesoramiento que ejercerá la Comisión Asesora del Programa Nacional de Control de Alimentos, creada por la Disposición mencionada anteriormente.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 2º de la Disposición Nº 3585/94 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º. — Desígnase como miembros de la Comisión Asesora creada por el Artículo 1º de la presente Disposición a los siguientes profesionales: Lic. Guillermo Padilla, Presidente y Dr. Marcelo Rabasa, Asesor del Departamento de Tecnología de Alimentos de la COPAL, Dr. Oscar Alberto Imbellone, Presidente y Dr. Mario Vilasetru, representante alterno de la UNIDA, Dr. Ovidio Vicente Bolo, Presidente y Contador Santiago Cacciabue representante alterno de la Cámara Argentina de Supermercados, Dr. Juan Carlos López Mussi del ILSI, Dra. Mónica Bustos del INAL, Lic. Carlos Napolitani del Código Alimentario Argentino, Sr. Alberto Fehrman, Asesor del Secretario de Salud e Ing. Esteban Scaramella del INAL.

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/10 Nº 3361 v. 13/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3710/94

Bs. As., 5/10/94

VISTO la implementación del Programa Nacional de Control de Alimentos, actualmente en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en dicho Programa indica la necesidad de completar y profundizar las acciones destinadas a garantizar la calidad de los productos alimenticios.

Que de acuerdo con la importante experiencia obtenida del control de calidad de todos los medicamentos, es indispensable para llevar adelante dicha garantía la actualización del registro de alimentos, como base sólida para el control y la vigilancia alimentaria.

Que debe completarse en el menor tiempo posible la actualización del registro de alimentos.

Que a tal efecto es conveniente la creación de una comisión de trabajo que reúna a los responsables del área que han estudiado y operado para resolver este problema para que complete el programa actual.

Que se actúa de acuerdo a instrucciones y pautas impartidas por el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Alberto J. Mazza.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTO Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Constitúyase la Comisión de Trabajo —ad honórem— para proponer acciones conducentes a completar el Programa Nacional de Control de Alimentos.

Art. 2º — Desígnese como integrantes de la Comisión constituida por el artículo 1º a los siguientes Profesionales: Dra. Beatriz López, Dra. Mónica Bustos y Ing. Esteban Scaramella del Instituto Nacional de Alimentos y al Lic. Carlos Napolitani del Código Alimentario Argentino y el Dr. Andrés Pinar, Adscripto a la Dirección de la ANMAT.

Art. 3º — Establézcase que la comisión deberá proponer en el término de VEINTE (20) DIAS el programa que concrete la actualización del Registro Nacional de Empresas y Productos Alimenticios.

Art. 4º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE - Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/10 Nº 3362 v. 13/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 315/94

Bs. As., 26/9/94

VISTO el expediente nº 621/94 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 20.247 fue dictada con la finalidad de lograr semillas de calidad e identidad garantizadas, elementos básicos para una eficiente agricultura, capaz de satisfacer las crecientes demandas de alimentos y de otros productos derivados de las plantas, factores que coadyuvan para lograr, en definitiva, el bienestar social y económico del país.

Que con tales objetivos la norma considera el control de calidad como elemento esencial, y determina que es responsabilidad del órgano de aplicación promover los medios para una eficiente actividad de creación, multiplicación y comercialización de semillas.

Que atendiendo al logro de dicha finalidad la ley estima de principal relevancia el registro de quienes intervienen en el circuito especifico, por ser los directos obligados ante el productor en lo referente a la calidad e identidad de la simiente, lo que, precisa, presupone rodear de mayor responsabilidad a la venta de semillas y contribuirá decididamente al cambio que el comercio actual de semillas requiere para su mayor jerarquización.

Que es por ello que, en su artículo 13, crea el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS, en el que deberán inscribirse todos aquellos que importen, exporten, procesen, analicen, identifiquen o vendan semillas, o produzcan semilla fiscalizada, y en su artículo 9º, al establecer que la semilla expuesta al público o entregada a usuarios deberá estar debidamente identificada, aclara que en el rótulo del envase se especificará obligatoriamente, entre otras constancias, el número de registro del identificador y del comerciante expendedor.

Que la Resolución nº 408 del 28 de mayo de 1992, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, instrumentó un procedimiento ágil para quienes se inscriban en el Registro, a fin de evitar restricciones que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la actividad, a la vez que para consolidar el efectivo control del comercio de semillas, y fijó un plazo de TREINTA (30) dias a partir de su entrada en vigencia para efectivizar las inscripciones.

Que resulta, en consecuencia, injustificable la falta de inscripción de los obligados a hacerlo.

Que el incumplimiento dificulta el ejercicio de las facultades de control que la ley establece, posibilitando la existencia de circuitos de comercio marginales, en perjuicio de los productores, de una eficiente agricultura y, en definitiva, del bienestar social y económico del pais.

Que es clara la normativa legal en cuanto no admite el ejercicio de actividades relacionadas con el comercio de semillas sin la previa inscripción en el registro.

Que el artículo 6º, inciso e), del Decreto nº 2183/91, establece que es atribución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fijar las normas de inscripción, funcionamiento y contralor de los establecimientos que producen semilla fiscalizada, así como de cualquier otra categoria de establecimiento que considere conveniente estatuir.

Que el Decreto nº 2817/91, artículo 20, inc. g), faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para sancionar con la clausura parcial o total, temporal o permanente, de los locales en los que se comercializa semilla.

Que, no obstante ello, no se estima necesario disponer la medida considerada en carácter de sanción, por lo que resulta esencial determinar la transitoriedad de la misma.

Que atento lo establecido por los artículos 4º inciso b) y 8º incisos a), b) y c) del Decreto nº 2817/91 el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS posee atribuciones para el dictado del presente acto administrativo.

Que la firmante es competente para suscribir la presente conforme las facultades conferidas por el artículo 9º inciso e) del Decreto nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Serán clausurados los establecimientos alcanzados por las disposiciones de la Resolución nº 408/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA cuando, previa intimación que se les efectúe, no se hayan inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS una vez vencido el plazo que se les otorgare para hacerlo.

Ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que la ley establece.

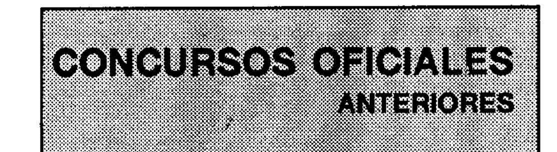
Art. 2º — La resolución que en cada caso se dicte será efectivizada una vez que se encuentre firme.

Art. 3º — La inscripción que con posterioridad efectúen los responsables implicará, en forma automática, el levantamiento de la clausura.

Art. 4º — Registrese. Notifiquese. Publiquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del día 11/10/94 y 12/10/94.

e. 13/10 Nº 3269 v. 17/10/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SINAPA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

• Asistente contable (D)

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

• Auditor operacional (Función ejecutiva Nivel III) (*)
• Auditor legal (Función ejecutiva Nivel IV) (*)
• Auditor contable (Función ejecutiva Nivel IV) (*)
• Auditor informático (Función ejecutiva Nivel IV) (*)
• Auxiliar de auditoría (C) - 2 cargos -

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION
DIRECCION GENERAL PARA LA CARRERA ADMINISTRATIVA

• Asesor superior (A) (*)
• Coordinador de programa (B)

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION

• Asesor especializado (A) (*)
• Asistente técnico (D)

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL

• Asesor especializado (B) - 3 cargos -
• Asistente administrativo (D)

SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS
UNIDAD SUBSECRETARIA

• Asesor (A)
• Asesor (B) - 4 cargos -

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que acrediten las condiciones exigidas. Los cargos señalados con (*) son de carácter abierto y por lo tanto podrán presentarse postulantes provenientes tanto del sector público como del ámbito privado.

Informes e inscripción:

Av. Roque Sáenz Peña 511, Piso 3º, Ofic. 322, Buenos Aires en el horario de 13 a 17 horas, desde el 12 hasta el 26 de octubre de 1994.

Fax: 342-5824.

Los postulantes que residan a más de 50 Km de la Ciudad de Buenos Aires, podrán inscribirse por correo o fax.

e. 11/10 Nº 3344 v. 13/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), sociedad que incorporará como activos las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P.A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas. Asimismo podrá adquirirse en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E., sita en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., a partir del día 30 de setiembre de 1994 a las 10.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-).

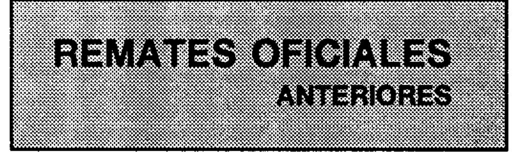
4. Lugar de presentación de las ofertas: serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 10 de noviembre de 1994, a las 12 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 7 de diciembre de 1994 a las 11 horas, en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P.A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 30/9 Nº 3183 v. 14/10/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO

REMATARA

EXCEPCIONALES INMUEBLES EN CAMPO DE MAYO (Pcia. de Bs. As.) y TRELEW (Pcia. del Chubut).

EN PCIA. DE BS. AS. Parcela 274 "b", ubicada sobre calle Vergara e/ Camino del BUEN AYRE y MORALES de la localidad de HURLINGHAM - CAMPO DE MAYO - PDO. DE MORON. (Remate Nº 1/93) NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. IV - SEC. A PARC. 274 "b".

SUP.: 222.880,59 m² - BASE: $ 834.000. DESOCUPADA.

Fracción de inmejorable ubicación con construcciones habilitadas para polideportivo.

REMATE: Jueves 17 de noviembre a las 11,30 hs. en Banco Hipotecario Nacional Casa central: Defensa 192, 3er. subsuelo, Salón Auditorio.

EN PCIA. DEL CHUBUT: Edificios del Ex DISTRITO MILITAR CHUBUT (DMCH): Calle Mitre 343 esq. San Martín de la localidad de TRELEW. (Remate Nº 10/93).

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. 1 - EJIDO 37 - MZ 60 - SEC. 4.

Sup. terreno: 3.748,01 m² s/ Epte P-367/81 (Lote 2 Mz 49) - Sup. cub. total: 1.251,22 m², compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras.

LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad), con 71 m de frente a la PLAZA INDEPENDENCIA, a la MUNICIPALIDAD y a la CATEDRAL.

BASE: $ 509.190.- DESOCUPADO.

REMATE: Viernes 28 de octubre a las 11,30 horas en Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290 Cap. Federal - Tel.: 342-4505, para el inmueble de Campo de Mayo, y en Delegación Trelew del B.H.N.: Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884 - Fax: 34330.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % seña 3 % comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días, — 50 % a la escritura con posesión.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94.

e. 3/10 Nº 3195 v. 13/10/94

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A. U.T.E." rematará por cuenta y orden en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: pares montados —ejes de ruedas— llantas y material rodante para desguace aprox. 7.000 tns. -200 tns. de razago de rieles - 1.400 durmientes de quebracho rezago - 1.700 tns. de chatarra de hierro t/tipo - 10 galpones varios - 7 autoelevadores - grúa "Cranemobile" 7,5 tns. -pala de arrastre -camión "FORD" 7000 -pick up- "FORD", "DODGE" y "CHEVROLET" - tanques de hierro -horno rotativo para secado de arena -46 tambores con lubricantes - tubos de oxígeno/acetileno -máquinas metalúrgicas -máquinas de carpintería, etc.; según catálogo-. Al contado. -Seña 20%. Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día viernes 14 de octubre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, Buenos Aires, setiembre 30 de 1994.

e. 11/10 Nº 373 v. 13/10/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nros. 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nros. 13.001.791/792, 13.003.421, 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nros. 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 21/9/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente CHOE, Heung Cheon, inscripto bajo CUIT Nº 20-92586806-0 (Expte. S.402-1141-94), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por personal fiscalizador por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1992 y Enero de 1993 —declaraciones juradas rectificativas— y Febrero, Marzo, Abril de 1993 —declaraciones juradas generales—, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos que se originan por omisión de ingresos y por falta de presentación de declaraciones juradas por parte del responsable.

Que ante la imposibilidad de contar con los comprobantes de las operaciones efectuadas por el contribuyente el inspector actuante solicitó información a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la Provincia del Chaco, determinando saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes de Abril/92 $ 838,17.-; mayo/92 $ 4.615,70.-; Junio/92 $ 1.026,96.- Julio/92 $ 82,80; Agosto/92 $ 57,30.-; Setiembre/92 $ 168,75.-; Octubre/92 $ 77,75.-; Noviembre/92 $ 172,12.-; Diciembre/92 $ 53,43.-; Febrero/93 $ 266,52.

Que además el inspector procede a ajustar los meses de Enero 1992, Marzo y Abril del año 1993 de donde surgen saldos a favor del contribuyente de $ 43,20.-; $ 490,28.- y $ 180,56.-, respectivamente.

Que con respecto a la conducta fiscal del responsable para los citados periodos encuadraría "prima facie" en los ilícitos contemplados en los artículos 45 o 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, siendo la graduación de la multa a aplicar entre el cincuenta por ciento (50 %) y el cien por ciento (100 %) o de dos (2) a diez (10) veces, el tributo omitido de ingresar.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R.G. 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 46, 72, 73, 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir Vista al contribuyente CHOE, HEUNG CHEON, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presenta las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º - Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante esta Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 4º — En caso de no merecer objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

Art. 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 -3º Piso- de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

Art. 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos, Región Resistencia.

e. 11/10 Nº 3309 v. 17/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 30/9/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada por la División Fiscalización Externa Nº 8 de este Organismo, se analizó la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1988, que fuera presentada el 2/11/88 ante la Ex-División Recaudación Nº 8, constatándose que la firma se encontraba obligada a constituir el Régimen de Ahorro Obligatorio establecido por la Ley Nº 23.549 relativo al período anual 1989.

Que, el cargo formulado se basa en la aplicación de los artículos 17 inc. a), 18, 19 y 22 del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— del citado texto legal y Resoluciones Generales (DGI) Nº 2919 y 2975.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Dirección de PESOS DIECISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 16,41) en concepto del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el período anual 1989.

Que, atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que haga a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante.

Que, según los arts. 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, al importe a ingresar deberá adicionársele los intereses del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif.—, y la actualización pertinente hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928).

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los art. 9º, 10, 23, 24, 26 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), arts. 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., y los arts. 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, con relación al Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el período anual 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes a aquel en que operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

Art. 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la media que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Avda. Rivadavia Nº 10.910 —Piso 1º— Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 13.00 a 19.00 hs.

Art. 5º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 13 a 19 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" - REGION Nº 3.

e. 12/10 Nº 3324 v. 18/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 30/9/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6; y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones referentes al Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989, constatándose que la misma ha deducido improcedentemente en su declaración jurada, correspondiente a dicho impuesto y período, presentada el 22/1/90 ante la Ex-División Control Tributario Nº 8, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 6.199,12) en concepto de quebrantos relativos a los ejercicios 1981, 1982, 1983, 1984, 1987 y 1988, no ingresando en consecuencia el impuesto resultante.

Que, con relación a la deducción de los quebrantos emergentes de los períodos 1981, 1982, 1983, 1984 y 1987, el cargo formulado se fundamenta en las disposiciones contenidas en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, con respecto al quebranto correspondiente al ejercicio fiscal 1988, cabe señalar que su deducción no resulta procedente según lo dispuesto por el tercer artículo agregado por la citada norma legal a continuación del referido art. 115.

Que, teniendo en cuenta que la contribuyente cierra sus ejercicios comerciales el 30 de abril de cada año y que las citadas disposiciones tienen efecto a partir del 27/1/88, corresponde su aplicación a efectos de liquidar el tributo pertinente.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1989.

Que, atento al cargo e impugnación que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los arts. 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber presentado en defecto la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1989 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t.o. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los arts. 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y los arts. 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulados a la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1989, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario para el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Avda. Rivadavia Nº 10.910 —Piso 1º— Cap. Fed., procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 13.00 a 19.00 hs.

Art. 5º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 13 a 19 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" - REGION Nº 3.

e. 12/10 Nº 3325 v. 18/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 051/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción. General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 8/9/1994

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 2 del 8 de setiembre de 1994.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación. La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo-I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días desde la última publicación.

30-65530834-9	TEMACOLOR S.R.L.
27-02507282-6	DOMINGUEZ ISABEL BERTA
20-06534150-7	PERAZZO OSVALDO EDUARDO
27-12477948-6	SAMA LILIANA BEATRIZ
30-62554763-2	DEL SOL S.R.L.
30-64303745-5	SIGLO VEINTIUNO S.R.L.
33-63701298-9	SITEXA S.R.L.
33-64183756-9	FOUSSATS NESTOR MARCELO Y TUDINO MIGUEL
23-13169680-9	PEÑA RAMON ADOLFO
20-15107562-3	BUTTARELLI WALTER GERHART

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 12/10 Nº 3326 v. 18/10/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/9/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

AVELLANEDA, Andrés Eusebio
BENITEZ, Félix Omar
BOIERO, Walter
BRAVO, Juan
BUISON, Carlos
CAIRO, Francisco Oscar
CAPPARI, Jorge Alberto
CASELLA, Elisa
CORONEL, Raúl Oscar
DAVALOS, Fabián
ESCOTER, Héctor
GIARDINI, Alberto Martín
GONZALEZ, Mario
LADRU, Carlos Roberto
OLMEDO, Rubén Eduardo
PONZONI, Angel
REY, Manuel
RODRIGUEZ, Víctor
SUAREZ, Juan

e. 30/9 Nº 3189 v. 14/10/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 150/94

Bs. As., 3/10/94

VISTO: El expediente ENRE Nº 385/94, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, por Resolución Nº 81 del 17 de junio de 1994 resolvió suspender el trámite del expediente mencionado en el Visto, como asimismo la celebración de la Audiencia Pública que había sido convocada para considerar el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte existente, formulada por "SIDECO AMERICANA S.A." para "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.";

Que los impedimentos que motivaron la suspensión del trámite y de la Audiencia Pública convocada para el tratamiento de tal solicitud, de acuerdo con las constancias obrantes a fojas 408/18, 421/23 y 426 del referido expediente, han sido superados;

Que en consecuencia corresponde disponer la reanudación del trámite del expediente y la fijación de una nueva fecha para la celebración de la Audiencia Pública suspendida;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j), y k) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reanúdese el trámite del expediente ENRE Nº 385/94.

Art. 2º — Fíjase, como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Pública que fuera suspendida por Resolución ENRE Nº 81/94, el día 26 de octubre de 1994 a las 10,30 horas, la que se llevará a cabo en Avda. Paseo Colón 171 9º piso de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 3º — Desígnanse Instructores indistintamente a los Dres. María Graciela Andina Silva de Alfano y Rolando Alberto Schneider y Defensores del Usuario indistintamente a los Dres. Ricardo Koolen y H. Hugo Viguera.

Art. 4º — Publíquese nueva convocatoria a la audiencia establecida en el artículo 2 de este acto por DOS (2) días en DOS (2) diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en UN (1) diario de las ciudades de la Región del Noroeste Argentino.

Art. 5º — En la publicación a que se refiere el artículo precedente deberá hacerse constar que la Audiencia Pública tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A."; la designación de los Instructores y Defensores del Usuario dispuesta en el artículo 3 de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las oficinas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, Piso 2º, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que hasta el 21 de octubre de 1994 deberán presentarse a los instructores designados, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentar proyectos alternativos, así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Resoluciones Ex- S.E.E. Nº 61/92 y S.E. Nº 137/92 y sus complementarias y modificatorias); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas.

Art. 6º — Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A." y a "TRANSENER S.A.".

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 12/10 Nº 3331 v. 13/10/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 151/94

Bs. As., 3/10/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 497/94, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "TURBINE POWER CO. S.A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte existente en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Comahue (Río Negro), para la Central Termoeléctrica General Roca, TERMOROCA mediante la construcción de una central de generación térmica de 118 MW a conectarse en la estación transformadora de 132 KV de General Roca, propiedad de la transportista, en la Provincia de Río Negro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENRE considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de audiencia pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que de los informes de La Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue (ERSE), de fojas 11, 14 , 20/22 resulta que la conexión solicitada no presenta inconvenientes desde el punto de vista de la operación y que se considera conveniente el proyecto de la solicitante, propiciándose su aprobación;

Que CAMMESA ha informado a fojas 1/10 sobre la factibilidad técnica de conexión del Usuario a la capacidad existente remanente y sobre las modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica que resultan del proyecto presentado por el solicitante;

Que el Area Técnica, a fojas 215 ha evaluando las constancias que obran en el expediente, considerando en su Memorándum AT422 del 26/9/94, que no encuentra inconvenientes a la presentación formulada para acceder a la capacidad de transporte existente, en cuanto la solicitante se compromete a presentar la solicitud de una ampliación necesaria de ejecutar en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, la que fuera sugerida por los estudios efectuados por la transportista y por CAMMESA;

Que la solicitud por tal ampliación debe formalizarse por separado y "TURBINE POWER Co. S.A." se compromete a iniciar su trámite en un plazo no mayor de los 90 días;

Que el Ente debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de TURBINE POWER Co. S.A.

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 25 de octubre, a las 10.30 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Paseo Colón 171 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 3º — Designar Instructores a los Dres. Rolando Alberto Schneider y María Graciela Andina Silva de Alfano y Defensor del Usuario a los Dres. Ricardo Koolen y H. Hugo Viguera, quienes actuarán en forma indistinta.

Art. 4º — Publicar la convocatoria por DOS (2) días en DOS (2) diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en UN (1) diario de los de mayor circulación de las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por "TURBINE POWER Co. S.A." para su Central Termoeléctrica General Roca, TERMOROCA; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas; la designación de los Instructores y Defensores del Usuario dispuesta por el artículo 3 de la presente resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en la sede del Ente, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que hasta el 20 de octubre de 1994 deberá presentarse a los instructores designados, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentar, con dos copias, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas.

Art. 5º — Notifíquese a "TURBINE POWER CO. S.A.", a la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE, a ENERGIA DE RIO NEGRO S.E. (ERSE) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN).

Art. 6º — Regístrese, publíquese por dos días en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

e. 12/10 Nº 3332 v. 13/10/94